



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, julio veintiocho de dos mil veintitrés

PROCESO: VERBAL-INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, ACUMULADA CON ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTES: María Soley Londoño y Rosa Esmeralda Londoño
DEMANDADO: Herederos determinados e indeterminados del presunto padre fallecido Raúl Antonio Orrego Ríos
RADICADO: 05001-31-10-011-2023-00349-00
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO N° 616
TEMAS Y SUBTEMAS: Subsana requisitos de manera oportuna
DECISIÓN: Admite la demanda

MARÍA SOLEY LONDOÑO y ROSA ESMERALDA LONDOÑO, mayores de edad, instauran demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** en contra de los herederos determinados e indeterminados del presunto padre fallecido, **RAÚL ANTONIO ORREGO RÍOS**.

Subsanadas las exigencias del despacho y teniendo en cuenta que hacen presencia los requisitos formales esenciales que establecen los cánones 82 y siguientes del C. G del P., en alianza con el artículo 386 ibidem, se admitirá la demanda, se ordenará su notificación y traslado de rigor, imprimiéndosele el rito procesal correspondiente.

La parte demandante además solicitó se le concedan los beneficios del amparo de pobreza, a lo cual se accederá, comoquiera que manifestó encontrarse en los supuestos de hecho de que trata el art. 151 ejusdem.

Sumado a lo expuesto, pese a la exigencia ordenada a la parte actora, en lo que a la exclusión de la pretensión de petición de herencia enlistada en el numeral segundo del escrito de demanda trata, lo cual se atendió con miras a impulsar las diligencias, encuentra este servidor judicial que, contrario a como se afirmó en su oportunidad, dicha pretensión es perfectamente acumulable con el objeto principal del proceso, razón por la cual no se debió exigir su exclusión, como quiera que no sólo se compadece con los supuestos de hecho de que trata el artículo 88 ídem, sino además que, con la misma, las promotoras, en caso de ser hijas, como alegan, reclaman de una vez la herencia o la porción de la cual se ven privadas, por la ocupación que de ella hicieren otros herederos.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

En síntesis, por resultar notoriamente procedente, se admitirá, además, la acción de petición de herencia reclamada en el numeral segundo del escrito de la demanda, la cual resistirán únicamente los herederos determinados del extinto **RAÚL ANTONIO ORREGO RÍOS**.

En consecuencia, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** instaurada por **MARÍA SOLEY LONDOÑO Y ROSA ESMERALDA LONDOÑO** en contra de los herederos determinados e indeterminados del finado **RAÚL ANTONIO ORREGO RÍOS**, siendo determinados **NÉSTOR RAÚL, BEATRIZ ELENA, JOSÉ ANDRÉS Y ORLEY ANTONIO ORREGO OROZCO**.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA** instaurada por **MARÍA SOLEY LONDOÑO Y ROSA ESMERALDA LONDOÑO** en contra de los herederos determinados del finado **RAÚL ANTONIO ORREGO RÍOS**, esto es, en contra de **NÉSTOR RAÚL, BEATRIZ ELENA, JOSÉ ANDRÉS Y ORLEY ANTONIO ORREGO OROZCO**.

TERCERO: IMPRIMIR a la demanda con pretensión declarativa, el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del CGP, esto es, el procedimiento **VERBAL**.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE de esta providencia a los demandados **NÉSTOR RAÚL, BEATRIZ ELENA, JOSÉ ANDRÉS Y ORLEY ANTONIO ORREGO OROZCO**, con arreglo en lo dispuesto en el art. 291 del C: G del P., o en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: DECRETAR la práctica de la prueba de ADN con marcadores genéticos al grupo de personas involucradas con la cuestión de paternidad que nos incumbe, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 386 del ritual civil, para lo cual se advierte desde ya a la parte demandada que, la renuencia a la práctica de la citada prueba hará presumir cierta la paternidad que se alega, conforme el numeral 2º de la citada disposición.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

SEXTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del presunto padre fallecido **RAÚL ANTONIO ORREGO RÍOS**. Por la secretaría del Despacho, ingrésese esta actuación en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito, a voces del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza solicitado por la parte actora, conforme a las facultades que confiere la ley.

OCTAVO: RECONOCER personería judicial a la doctora **NUR FANNERY VALENCIA MOSQUERA**, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Humberto Vergara Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ce992ad97ea23a2c9970335c8ac467f972820248fd75000189d9879ad3ad64**

Documento generado en 28/07/2023 11:00:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>